

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 516/2013**

**VANGUARDIA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA,  
S.A. DE C.V.**

**VS.**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL  
ESTADO DE COAHUILA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0094**

México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil catorce.

**V I S T O** el escrito de diez de diciembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el doce siguiente, mediante el cual la empresa **VANGUARDIA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal SERGIO ALBERTO VARGAS ROMERO, se **desiste** a su entero perjuicio de la instancia de inconformidad promovida contra actos emitidos por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** derivados de la Licitación Pública Nacional **LO-905009999-N69-2013**, celebrada para la **“Construcción de la Línea de Alimentación y Red de Distribución para abastecer el Ejido “La Pinta” del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila”**, así como el “Acta fuera de Protocolo” número 152, levantada ante la fe del Notario Público número veintitrés, con residencia en Torreón, Coahuila, recibida en esta Unidad Administrativa el veintitrés de diciembre de dos mil trece, a través de la cual el citado representante legal ratifica el contenido y firma del escrito referido. Al respecto se

**RESUELVE**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 83 a 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública

convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que en términos de lo señalado por la convocante en su informe previo, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son, en parte, **federales**, derivados del **Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales 2013**, el cual, de conformidad con lo previsto en el punto 2.4 de las *“Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2013”*, también es denominado **Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales III (PROSSAPYS III)**, (fojas 127 a 129).

**SEGUNDO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de septiembre de dos mil trece, la empresa **VANGUARDIA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal SERGIO ALBERTO VARGAS ROMERO, se inconformó contra el fallo emitido por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE COAHUILA** derivado de la Licitación Pública Nacional **LO-905009999-N69-2013**, celebrada para la *“Construcción de la Línea de Alimentación y Red de Distribución para abastecer el Ejido “La Pinta” del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila”* (fojas 01 a 05).

**TERCERO.** Por escrito de diez de diciembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el doce siguiente, la inconforme **VANGUARDIA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal SERGIO ALBERTO VARGAS ROMERO, manifestó lo siguiente (foja 150):

“(…)

*SERGIO ALBERTO VARGAS ROMERO, con la personalidad que tengo reconocida dentro del expediente de inconformidad citada al rubro, como representante de la persona moral denominada VANGUARDIA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:*

*Que por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vengo a desistirme en mi perjuicio del RECURSO DE INCONFOMIDAD, interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura dentro de la licitación pública nacional LO-905009999-N69-2013 relativa a “CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE ALIMENTACIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN PARA ABASTECER EL EJIDO “LA PINTA” DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA” por lo que con base en lo anterior, respecto del recurso citado deberá operar el sobreseimiento.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, DIRECCIÓN DE INCONFORMIDADES “E” DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atentamente pido se sirva:*

*ÚNICO: Tenerme por presentado con este escrito, mediante el cual ME DESISTO EN MI PERJUICIO DEL RECURSO DE INCONFOMIDAD interpuesto ante esta H. Autoridad ante la que se actúa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

*(...)”*

Bajo ese tenor, al tratarse el referido ocurso de un desistimiento, lo cual constituye la renuncia de un derecho, por acuerdo **115.5.3213** de dieciséis de diciembre de dos mil trece, esta autoridad administrativa requirió al promovente para que ratificara su escrito de desistimiento, en aras de tener certeza jurídica de que emanó de la persona a quien le asiste el derecho (fojas 152 a 153).

**CUARTO.** El veintitrés de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el “Acta fuera de Protocolo” número 152 levantada ante la fe del Notario Público número veintitrés, con residencia en Torreón, Coahuila, mediante la cual, el veinte de diciembre de dos mil trece, SERGIO ALBERTO VARGAS ROMERO en su carácter de representante legal de la empresa inconforme **VANGUARDIA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, ratificó ante la fe del referido Notario Público, el contenido del escrito de diez de diciembre de dos mil trece, por el cual manifestó desistirse de la inconformidad promovida contra actos emitidos por la **SECRETARÍA DE**

**INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE COAHUILA** derivados de la Licitación Pública Nacional LO-905009999-N69-2013, celebrada para la “*Construcción de la Línea de Alimentación y Red de Distribución para abastecer el Ejido “La Pinta” del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila*”; por lo que en atención al contenido de la misma, esta autoridad administrativa tuvo a la citada empresa, desistiéndose a su entero perjuicio de la presente instancia (fojas 154 a 161).

En ese orden de ideas, es evidente que la empresa **VANGUARDIA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal SERGIO ALBERTO VARGAS ROMERO, quien cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y con la facultad expresa para desistirse, en términos de la Cláusula Décima, numeral 7, inciso I), fracción I, del instrumento notarial número 35, pasado ante la fe del Notario Público número treinta y cinco, con residencia en Torreón, Coahuila, el cual está agregado a fojas 07 a 38 de autos, **manifestó expresamente desistirse de la inconformidad que promovió el veintisiete de septiembre de dos mil trece, contra el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional LO-905009999-N69-2013**, celebrada para la “*Construcción de la Línea de Alimentación y Red de Distribución para abastecer el Ejido “La Pinta” del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila*”.

Por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 86.** *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. El inconforme desista expresamente;*

*(...)”*

Consecuentemente, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante el Notario Público número veintitrés, con residencia en Torreón, Coahuila, quien está investido de fe pública, con fundamento en los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se **sobresee** en la presente instancia de inconformidad.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en la página 161 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.-** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

**QUINTO.** Notifíquese, personalmente a la inconforme en el domicilio señalado en autos, con fundamento en el artículo 87, fracción I, inciso d), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la empresa tercero interesada por rotulón de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de la referida ley de la materia, y a la convocante por oficio, en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción III, del mismo ordenamiento. Finalmente, en su

oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".


  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**  
 Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

**LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**  
 Director General Adjunto de Inconformidades

**LIC. FERNANDO REYES REYES**  
 Director de Inconformidades "A"

**PARA: GUILLERMO NICOLÁS LÓPEZ ELIZONDO.- DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE COAHUILA.-** Boulevard Fundadores esquina Boulevard Centenario de Torreón, Edificio Centro de Gobierno, Colonia Carretera Federal 57, Saltillo, Coahuila, C.P. 25294.

**EDGAR GALÁN CÁRDENAS.- COORDINADOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE COAHUILA.-** Boulevard Fundadores esquina Boulevard Centenario de Torreón, Edificio Centro de Gobierno, planta baja, Colonia Carretera Federal 57, Saltillo, Coahuila, C.P. 25294.

**SERGIO ALBERTO VARGAS ROMERO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INCONFORME "VANGUARDIA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V."-**

**- Autorizados:**

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TERCERO INTERESADA "JIMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."** Por rotulón, con fundamento en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del **trece de enero de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa tercero interesada **"JIMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."**, la resolución **115.5.0094**, dictada en el expediente **516/2013**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 516/2013

RESOLUCIÓN 115.5.0094

-7-

*“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*

